

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago total de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Abril 25 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0361
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No.76 126 40 89 001 2013-00095 00
Dte: Banco de Bogotá
Dda: Sandra Milena Mejía Echeverry

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860002964-4 en contra de la Señora **SANDRA MILENA MEJIA ECHEVERRY**, con C.C. No. 31.498.666, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que posea la señora **SANDRA MILENA MEJIA ECHEVERRY**, con C.C. No. 31.498.666, hasta la suma máxima de \$15.525.000, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, CDATS; en las siguientes entidades financieras; BANCO POPULAR, BANCO BCSC S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA S.A., GRAN BANCO, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE TULUA, BANCO COLMENA, BANCO DE BOGOTA.

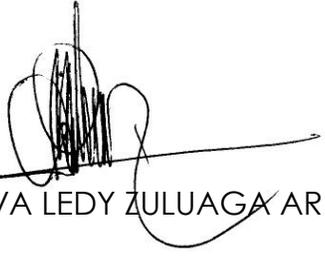
Líbrese oficio a las referidas entidades bancarias a efectos de que procedan de conformidad, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 903 del 5 de junio de 2013.

TERCERO: Hágase el desglose del título valor base de ejecución y hágase entrega del mismo a la parte demandada con la constancia que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 050 de hoy treinta (30) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed568985aefe553703fbfe64f75769f3ec8db0a6c87dba3a5687ccf0023061c**

Documento generado en 29/04/2024 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de abono a cuenta de los depósitos judiciales. Sírvese proveer. Abril 25 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N. °0359
Proceso: Ejecutivo
Rad. N. ° 76126408900120220027300
Dte: Precoosercar
Dda: Sor Angela Murillo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado judicial del extremo demandante, la cancelación de los depósitos judiciales recaudados en el presente proceso, con abono a la cuenta de ahorros N. ° 018-01-05485-6 de la Cooperativa Financiera de Antioquia "CFA", la cual es procedente y así se hará constar en la parte resolutive.

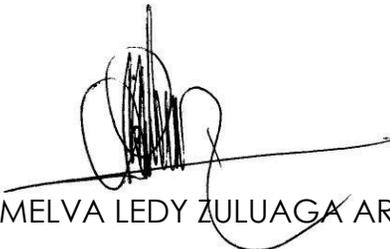
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: SE ORDENA el pago con ABONO A CUENTA los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, a favor de la Cooperativa Humana de Aporte y Crédito con Nit. N. ° 901.610.386-3, en la cuenta de ahorros N. ° 018-01-05485-6 de la Cooperativa Financiera de Antioquia "CFA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.° 050 de hoy treinta (30) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cd12ccd165983425a9f1555acda026940cfe2035a612fcf785f93b163c5778**

Documento generado en 29/04/2024 10:02:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, informándole a la señora juez que las partes de común acuerdo han presentado desistimiento del recurso de apelación y solicitud de no condena en costas. Sírvase proveer. Abril 25 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0360
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76126408900120220027500
Dte: Emcalima E.S.P.
Ddo: Condominio Villas del Lago

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial anterior suscrito por la representante legal de la entidad demandante Doctora Sandra Liliana de Los Ríos Calle, el apoderado judicial Doctor Harold Haminson Palacios Buitrago, así como el representante legal del condominio demandado Señor Mario Fernando Muñoz Valencia y el mandatario judicial Doctor Fernando Páez Álvarez, desiste la parte actora del recurso de apelación interpuesto, este Despacho ante la viabilidad de la misma de acuerdo a lo consagrado en el artículo 316 del Código General del Proceso, absteniéndose de condenar en costas por cuanto de común acuerdo entre las partes se desistió de estas ante este despacho.

Por lo Brevemente expuesto este Juzgado,

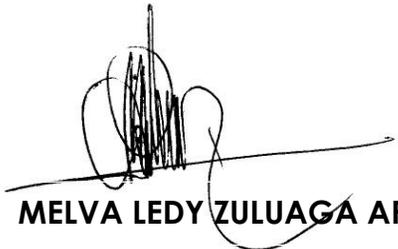
RESUELVE:

1º. Aceptar el DESISTIMIENTO del Recurso de Apelación interpuesta por la parte demandante.

2º. Abstenerse de condenar en costas a la parte actora por cuanto el desistimiento se presentó ante esta instancia (inciso 4 numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 050 de hoy treinta (30) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f09fc2e5647524b375b8f7e6c65d5620261842b424f29221161b28f6c794027**

Documento generado en 29/04/2024 10:04:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el término de inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0362
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120230014800
Dte: Parcelación Los Refugios de Calima
Ddos: Danny Urrea Paredes y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo vencido el término para que las personas indeterminadas comparecieran a estar en derecho dentro del presente proceso, sin que se presentara persona alguna, se entiende surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad – litem para que represente a las mencionadas personas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad – litem de las personas indeterminadas al Doctor José Camilo Castañeda Viveros a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Encontrándose en el despacho el presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de adición aclaración de la demanda a efectos de aclarar el área que se pretende y allegar actas de asamblea como constancia de posesión.

Como quiera que, de la revisión del escrito de adición y aclaración, se desprende que esta cumple con las exigencias legales, esto es, el artículo 93 del Código General del Proceso, se procederá a dar trámite a la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

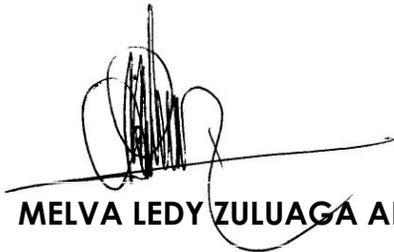
1º. ADMITIR la aclaración y adición de la demanda radicada el día catorce (14) de febrero del año 2024.

2º. DESIGNAR como curador ad – litem de las personas indeterminadas, al Doctor JOSÉ CAMILO CASTAÑEDA VIVEROS.

2°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto N.º 424 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,

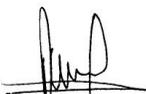
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 050 de hoy treinta (30) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c1f1eba57e69a98de0405325eeaa5f610c38835176cd42cc39932e579a9145**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 363
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024 00185 00
Contrayentes: Eduardo Caicedo
María Celina Ocampo de Puerta

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

A petición verbal de la parte interesada y como quiera que les es imposible a los peticionarios comparecer para la realización del matrimonio el día fijado en auto anterior; se procederá al señalamiento de nueva fecha con tal objetivo.

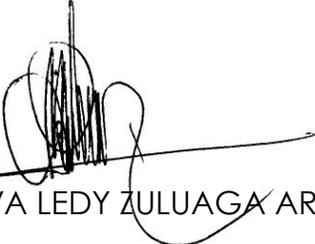
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil los Señores Eduardo Caicedo y María Celina Ocampo de Puerta, identificados con la C.C. No. 6.113.916 y 31.189.566, respectivamente; el día **veintitrés (23) de mayo de 2024 a la hora de las tres de la tarde(3:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDYA ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 050 de hoy treinta (30) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4538fe7d76f7a1faab0e1b054163476f59cfabcfa74253affcf9a2428a06f9b7**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0364
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024 00187 00
Contrayentes: Diego Alejandro López Villanueva
Duperly Johana Daza Castañeda

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a la admisión de la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores Diego Alejandro López Villanueva y Duperly Johana Daza Castañeda.

Lo anterior, conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los Señores Diego Alejandro López Villanueva y Duperly Johana Daza Castañeda, identificados con la C.C. No. 1.115.088.880 y 1.107.101.744, respectivamente.

2°. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil el día **diez (10) de mayo de 2024 a las hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto a los Señores Diego Alejandro López Villanueva y Duperly Johana Daza Castañeda, identificados con la C.C. No. 1.115.088.880 y 1.107.101.744, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 050 de hoy treinta (30) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0d304914740cd63347a2a38e11f4a6bcd6147d2ee0cf69d7fb717d2eae829d**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>